



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200026700

Al examinar la demanda, como las pretensiones invocadas en ésta, observa el despacho que se pretende sea librada orden de pago respecto del “Contrato de arrendamiento de inmueble para uso diferente al de vivienda urbana ubicado en la Calle 32 No. 6E – 43 Lc 4 de Bogotá” suscrito el 1º de junio de 2019; no obstante, se evidencia que dicho documento no fue aportado como anexo de aquella.

Desde tal perspectiva, será del caso negar la orden de apremio, ya que para que se pueda librar orden de apremio, se deben satisfacer a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala que: “[p]ueden demandarse **ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**”, (Negrita y subrayas fuera de texto), requisitos que a todas luces no se cumplen, pues no fue aportado el cartular proveniente de los deudores aquí ejecutados.

En consecuencia se:

DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento de pago.
2. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6936fe7e330aa7c071d6656c177e7163435253de2c8b4eff85fa085413e77ad

Documento generado en 16/07/2020 05:23:47 PM